

Resolución PGN n° 51/26

Buenos Aires, 3 de agosto de 2026.

VISTO

El artículo 120 de la Constitución Nacional, las leyes 24.946, 27.148 y 25.520, las Resoluciones PGN n° 78/2005, n° 3406/2017, n° 70/2018, n° 40/2024 y n° 54/2024 y el Decreto n° 717/2025.

Y CONSIDERANDO QUE

I

Por Decreto n° 717/2025 (B.O. 8/10/25) se creó el Centro Nacional Antiterrorismo¹, en el ámbito de la Secretaría de Inteligencia de Estado de la Presidencia de la Nación, como un órgano interinstitucional, integrado por diversas reparticiones del Poder Ejecutivo Nacional, focalizado en el fortalecimiento de la prevención y la lucha contra el terrorismo, con la misión de integrar, analizar y compartir información entre sus miembros, diseñar estrategias y establecer criterios de actuación y coordinación eficaces en esa materia.

Entre las funciones operativas asignadas al Centro Nacional Antiterrorismo se encuentran las de recepción, análisis e integración de información relacionada con el ciclo completo del terrorismo, así como compartirla entre sus miembros; requerir información y asistencia de instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras; contribuir a la prevención y a la determinación de los riesgos y amenazas en materia de terrorismo; desarrollar y aprobar lineamientos, estrategias y objetivos generales en la lucha contra el terrorismo; elaborar y aprobar directivas, protocolos y documentos oficiales con el fin de orientar las prioridades de la lucha contra el terrorismo y los esfuerzos de inversión, investigación, capacitación y desarrollo de las capacidades estatales en la materia; producir informes sobre el terrorismo a nivel nacional, regional e internacional; y generar y difundir información estadística sobre la materia (art. 3°, incs. a.-g., Decreto 717/2025).

En el artículo 11 del Decreto 717/2025 se invitó a este Ministerio Público Fiscal a designar un representante para interactuar con el Centro Nacional Antiterrorismo.

El artículo 13, inciso 10, le asigna a la Secretaría de Inteligencia de Estado de la Presidencia de la Nación las funciones de entender en la lucha contra el terrorismo y coordinar acciones con los organismos nacionales,

¹ Denominación según el Decreto n° 734/2025 (B.O. 14/10/2025)

provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con competencia en la materia.

II

Las convenciones internacionales en materia de prevención y represión del terrorismo y de la financiación del terrorismo constituyen el principal marco jurídico universal para promover el fortalecimiento de las capacidades normativas, institucionales y operativas de los Estados a fin de prevenir, detectar, investigar y sancionar eficazmente estos fenómenos. Entre otros instrumentos internacionales, la República Argentina ha adherido al Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo (aprobado por la ley 26.024), así como a la Convención Interamericana contra el Terrorismo (aprobada por la ley 26.023). A ello se suman los estándares internacionales desarrollados por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), cuyas Recomendaciones establecen un marco integral para la prevención y el combate al lavado de activos, la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva. En conjunto, estos instrumentos convencionales y estándares internacionales imponen a los Estados el deber de establecer mecanismos eficaces de coordinación y cooperación nacional entre las autoridades competentes para asegurar una respuesta estatal integral y coherente frente al fenómeno del terrorismo internacional.

III

El Ministerio Público Fiscal de la Nación es un órgano independiente, con autonomía funcional y autarquía financiera, que tiene por función promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad, en coordinación con las demás autoridades de la República (artículos 120 de la Constitución Nacional y 1° de la Ley 27.148).

En materia penal, a este organismo le corresponde fijar la política de persecución penal y ejercer la acción penal pública, conforme a las normas procesales, en todos los delitos federales y en aquellos ordinarios cometidos en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires cuya competencia no haya sido transferida a la jurisdicción local. A su vez, en aquellos distritos en los que se aplica el Código Procesal Penal Federal (Ley 27.063, según Ley 27.482), el Ministerio Público Fiscal tiene a su cargo la investigación de los delitos y la promoción de la acción contra sus autores y partícipes.

Entre las atribuciones del Procurador General de la Nación se encuentran las de diseñar y fijar la política general de la Institución y, en particular, la política de persecución penal que permita el ejercicio eficaz de la

acción penal pública, crear procuradurías y unidades especializadas, poner en funcionamiento las direcciones generales para apoyar y fortalecer la labor investigativa de los fiscales; como así también representar al organismo en sus relaciones con otros poderes del Estado, pudiendo para ello, coordinar actividades y celebrar convenios con autoridades nacionales, provinciales, municipales y otras instituciones públicas o privadas (arts. 33 de la ley 24.946 y 12, 22, 32 y 33 de la ley 27.148).

IV

En distintas oportunidades, este Despacho ha destacado la grave amenaza que el terrorismo internacional representa para la paz y la seguridad de las naciones, así como el notorio incremento que el fenómeno ha sufrido en los últimos años, a partir de la comisión de diversos atentados de una violencia y magnitud sin precedentes. Asimismo, se observó que esa situación plantea una problemática importante en lo vinculado a las funciones de este organismo, y que el fenómeno debe ser tratado desde una perspectiva nacional e interdisciplinaria con especial atención en el plano internacional, teniendo en cuenta las tendencias tipológicas delictuales, así como también las metodologías utilizadas para su prevención. Por ese motivo, la cuestión fue presentada como un objetivo de gran interés institucional y, a partir de allí, se adoptaron diversas medidas para fortalecer las capacidades de este Ministerio Público en la materia (Resoluciones PGN n° 3544/17, n° 70/2018, n° 86/2018 y n° 67/2019).

Entre esas medidas, se destacan la creación de la Secretaría de Análisis Integral del Terrorismo Internacional (SAIT), dentro de la órbita del Área de Derecho Penal de esta Procuración General (Resolución PGN n° 70/2018), como un abordaje institucional dirigido a generar las acciones necesarias para aumentar la capacidad del organismo en la prevención general y en la respuesta ante un incidente terrorista, y así evitar reacciones descoordinadas que, ante situaciones críticas, tiendan a desarrollar mecanismos con virtualidad suficiente para vulnerar derechos humanos elementales reconocidos por el derecho internacional. En razón de la experiencia y capacidad técnica en la materia, por Resolución PER n° 736/2018, se designó a los doctores Juan Manuel Olima Espel y Armando Antao Cortez como cotitulares de la SAIT,

Por otra parte, mediante la Resolución PGN n° 67/2019, se fijó un mecanismo para establecer el intercambio proactivo de información entre las distintas dependencias del Ministerio Público Fiscal y la SAIT, con miras a favorecer los esfuerzos destinados a una prevención eficaz y a la elaboración de soluciones integrales que mejoren la coordinación interna y con otros organismos del Estado que aborden esta misma temática desde el ámbito de sus propias

competencias, contribuyendo así a la oportuna detección, interrupción y respuesta al fenómeno criminal del terrorismo.

Tales acciones se alinearon con las iniciativas diseñadas en la “Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo” (aprobada por Resolución de la Asamblea General A/RES/60/288), en la cual se brinda un enfoque estratégico común basado en cuatro pilares para perseguir esta forma de delincuencia transnacional y que consisten en: 1) abordar las condiciones que ayudan a propagar el terrorismo; 2) prevenir y combatir el terrorismo; 3) reforzar la capacidad de los Estados y fortalecer el papel de la Organización de las Naciones Unidas y 4) garantizar los derechos humanos y el Estado de derecho.

Debe destacarse asimismo, que uno de los cotitulares de la SAIT, el doctor Juan Manuel Olima Espel se encuentra, a su vez, a cargo de la Secretaría de Coordinación Institucional que, entre sus principales funciones, tiene la de generar las condiciones necesarias para el pleno desarrollo de las relaciones institucionales del Ministerio Público Fiscal, en sus ámbitos interno y externo (Resoluciones PGN n° 78/2005 y n° 3406/2017); tanto mediante la coordinación entre las fiscalías, procuradurías especializadas y unidades fiscales, entre sí, y con las diversas áreas y direcciones auxiliares de apoyo que funcionan en el ámbito de la Procuración General de la Nación, como en el establecimiento de vínculos de colaboración y cooperación con los demás poderes del Estado y otros organismos nacionales e internacionales.

La Secretaría de Coordinación Institucional es además la dependencia designada para la cooperación con la Secretaría de Inteligencia del Estado y sus organismos desconcentrados, en los términos del artículo 28 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 614/2024 (Resolución PGN n° 40/2024) y, en función del convenio marco de cooperación suscripto con ese organismo, su titular es el funcionario encargado de ejercer la representación de este Ministerio Público en el mecanismo de coordinación y comunicación de la información obtenida por el Sistema de Inteligencia Nacional que sea de interés para el desarrollo de investigaciones criminales (Resolución PGN n° 54/2024).

V

En función de estas consideraciones, estimo oportuno aceptar la invitación cursada por medio del Decreto 717/2025 para que, en el marco de sus competencias funcionales, a través de la Secretaría de Análisis Integral del Terrorismo, este Ministerio Público participe de las acciones del Centro Nacional Antiterrorismo, como un mecanismo de coordinación interinstitucional adecuado para contribuir al fortalecimiento de la prevención y la lucha contra el terrorismo.

A tales fines considero pertinente la designación del señor secretario de esta Procuración General, doctor Juan Manuel Olima Espel, en su carácter de Secretario de Coordinación Institucional y cotitular de la SAIT y, de manera alternativa, del señor secretario letrado, doctor Armando Antao Cortez, en su carácter de cotitular de la SAIT (Resoluciones PGN n° 3406/2017 y PER n° 736/2018), como representantes del Ministerio Público Fiscal de la Nación ante el mecanismo creado por Decreto n° 717/2025. La representación de los nombrados resulta idónea para posibilitar el trabajo interinstitucional y de cooperación con los demás organismos integrantes del Centro Nacional Antiterrorismo, dado que, por el ámbito de sus competencias, cuentan con la aptitud técnica apropiada y el conocimiento integral de las alternativas de trabajo que posee este Ministerio Público y su capacidad de vinculación externa.

En consecuencia, de acuerdo con lo normado por el artículo 120 de la Constitución Nacional, y las leyes 24.946 y 27.148;

RESUELVO:

I. DESIGNAR al señor Secretario de Coordinación Institucional y cotitular de la Secretaría de Análisis Integral del Terrorismo Internacional, doctor Juan Manuel Olima Espel, para que actúe como enlace institucional de este organismo ante el Centro Nacional Antiterrorismo, creado por Decreto n° 717/2025.

II. DESIGNAR al señor cotitular de la Secretaría de Análisis Integral del Terrorismo Internacional, doctor Armando Antao Cortez, para que actúe de manera alternativa, como enlace institucional de este organismo ante el Centro Nacional Antiterrorismo, creado por Decreto n° 717/2025, ante la ausencia del doctor Olima Espel.

III. Protocolícese y hágase saber.